

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



hacienda



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

1

El día martes 18 de febrero de 2025 a las 14:00 hrs, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2025, solicitada por la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Mtra. Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares; adicionalmente participó como invitada a la sesión la Mtra. María del Carmen Arroyo Arroyo, Directora General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, de la Vicepresidencia Técnica.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a la invitada a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/3ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2025: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2025.

Handwritten signature and initials in blue ink.





III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaría Técnica dar lectura al **ÚNICO ASUNTO** a tratar, mismo que se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, en atención a lo requerido en el folio con número **330009925000019**.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **330009925000019**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

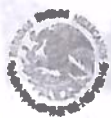
Medio de Entrega:

"Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" (sic)

Descripción de la solicitud:

"De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al capítulo V "Del registro de las SOFOM" sección I "Del procedimiento previo para el registro" de las Disposiciones en Materia de Registros ante la CONDUSEF en específico de los artículos: 53, 54, 55, 56, 57 y 58 se solicita a esta H. Comisión Nacional proporcione en formato público, es decir, con su debido texto en datos personales y sensibles del oficio de notificación y respuesta emitida como OPINIÓN FAVORABLE de los estatutos sociales para constituir una SOFOM de las empresas Innovación y Liquidez Efectiva, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., así como de 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.; de igual manera se solicita a esta H. Comisión Nacional proporcione en formato público es decir con su debido texto en datos personales y sensibles, del oficio de notificación y respuesta llamada OPINIÓN FAVORABLE que pée para poder constituir una SOFOM dicha información se requiere de las empresas Liquidez Efectiva, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., y de 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ." (sic)

Por consiguiente, informó que la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo** mediante memorándum número **VPT/DGESPF/DDEPO/590/2025** de fecha 14 de febrero de 2025, remitió los argumentos lógico jurídicos mediante los cuales solicitó al Comité de Transparencia de considerarlo procedente confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales que se encuentran en los documentos que se solicitan en el folio con número



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

330009925000019, motivo por el cual cedió la palabra a la Mtra. María del Carmen Arroyo Arroyo, quien en uso de la voz manifestó la motivación y fundamentación que sustentan la clasificación de la información solicitada, conforme a los siguientes argumentos:

La **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo** de la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Técnica** de esta **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** declaró ser **COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información que nos ocupa, de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 32, fracciones XIV y XVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, que a la letra indican lo siguiente:

"Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. Recibir el aviso de constitución de las Instituciones Financieras, así como los datos de la Unidad Especializada y sus encargados regionales, de ser el caso, con el objeto de establecer y mantener actualizado el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, así como desarrollar, administrar y actualizar las herramientas informáticas elaboradas para tal efecto;

(...)

XVI. Integrar y mantener actualizado el Registro de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple; (...)"

Por consiguiente, realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, razonable y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta y que se ubican en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF, sita en Avenida de los Insurgentes Sur No. 762, Piso 8º, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México; con el objetivo de ubicar la información requerida consistente en:

"(...) oficio de notificación y respuesta emitida como OPINIÓN FAVORABLE de los estatutos sociales para constituir una SOFOM de las empresas Innovación y Liquidez Efectiva, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., así como de 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.; de igual manera se solicita a esta H. Comisión Nacional proporcione en formato público es decir con su debido texto en datos personales y sensibles, del oficio de notificación y respuesta llamada OPINIÓN FAVORABLE que pte para poder constituir una SOFOM dicha información se requiere de las empresas Liquidez Efectiva, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., y de 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.." (sic)



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.condusef.qob.mx



Como resultado de la búsqueda se localizó lo siguiente:

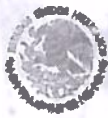
- Oficio número **VPT/DGESPF/DDEPO/0283/2021** de fecha 11 de marzo de 2021, dirigido a INNOVACION Y LIQUIDEZ EFECTIVA, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- Oficio número **VPT/DGESPF/DDEPO/6330/2023** de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

En ese sentido es de precisar que las documentales referidas contienen datos identificativos como lo son **nombres de personas físicas**, por lo que, es información que por su carácter debe ser clasificada como confidencial.

Lo anterior considerando que términos de lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, son datos personales **"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en cuyo caso se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"**.

En ese sentido, los Oficios número **VPT/DGESPF/DDEPO/0283/2021** de fecha 11 de marzo de 2021, dirigido a INNOVACION Y LIQUIDEZ EFECTIVA, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y **VPT/DGESPF/DDEPO/6330/2023** de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. contienen **2 (dos) nombres de personas físicas**, datos personales que por su naturaleza deben ser clasificados como confidenciales, por lo que esta Comisión Nacional como sujeto obligado debe elaborar una **versión pública** de los documentos referidos, a fin de dar atención a la solicitud de información pública con número de folio **330009925000019**, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese contexto, primeramente se tiene a bien señalar que la Comisión Nacional, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN
Y DEFENSA DE LOS INTERESSES DE
SERVIDORES FINANCIEROS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

5

De igual manera, se precisa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. (...)

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.conousef.qob.mx



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 4.

(...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

En ese sentido, se señala que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados también se encuentra sujeta a un régimen de **excepciones** que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de la misma, tal y como lo disponen los artículos 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se citan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

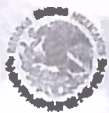
"Artículo 3. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como **confidencial**. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 4.

(...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas



competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.**"

(...)

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."

Del mismo modo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, garantizan la protección de la privacidad de la información que presentan los particulares toda vez que en sus artículos 116, párrafos primero, segundo y último, 113, fracciones I y III y último párrafo y los lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I, numeral 1, II y penúltimo párrafo, respectivamente, establecen que se considera **información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable, sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal y las personas servidoras públicas facultadas para ello.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;



(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas señalan:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: *El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*

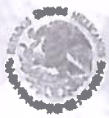
(...)

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(...)"



En ese sentido, los Oficios número **VPT/DGESPF/DDEPO/0283/2021** de fecha 11 de marzo de 2021, dirigido a INNOVACION Y LIQUIDEZ EFECTIVA, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y **VPT/DGESPF/DDEPO/6330/2023** de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. contienen **02 nombres de personas físicas**, información que por su naturaleza debe ser clasificada como confidencial, por lo que esta Comisión Nacional como sujeto obligado debe elaborar una **versión pública** de los documentos referidos, a fin de dar atención a la solicitud de información de mérito.

Bajo ese tenor, el derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás; es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

En este sentido, las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), han señalado que **"...el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad"**, por lo que es un dato personal que encuadra dentro del artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo, se precisa que el nombre de funcionarios que no forman parte de los Órganos de Administración y de la Dirección de la Sociedad, así como de empleados en general es susceptible de clasificarse como información confidencial, para este caso en particular, pues de otorgar acceso a estos datos, se daría a conocer las personas que laboran en o para determinada empresa, lo que podría afectar su ámbito privado y su patrimonio. Asimismo, se considera que dar a conocer dichos nombres podría vulnerar la seguridad de su información o dar a conocer los procesos internos de la empresa, por lo tanto, se deben de clasificar dichos datos personales.

En virtud de lo anterior, es de vital importancia señalar que de darse a conocer el nombre de una persona física se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular.

Derivado de tales argumentos, se concluye que el nombre de un particular actualiza el supuesto de confidencialidad de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

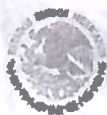


En virtud de lo expuesto, la CONDUSEF está obligada a proteger los datos suministrados por los particulares y garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa, ya que de no hacerlo se estaría transgrediendo el derecho a la protección de los datos personales, en razón de que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En consecuencia, en cumplimiento con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 4, 11, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafos primero, segundo y último y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I, numeral 1, II y penúltimo párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Segundo, fracción XXV, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; se solicita al Comité de Transparencia de la CONDUSEF tenga a bien **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de **02 nombres de personas físicas** que obran en los Oficios número **VPT/DGESPF/DDEPO/0283/2021** de fecha 11 de marzo de 2021, dirigido a INNOVACION Y LIQUIDEZ EFECTIVA, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y **VPT/DGESPF/DDEPO/6330/2023** de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y en caso de proceder, se apruebe las versiones públicas propuestas, las cuales son necesarias para dar atención a la solicitud de información con número de folio **330009925000019**.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento dispuesto en el memorándum número VPT/DGESPF/DDEPO/590/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, advirtiéndole que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, acreditando con ello, que la documentación pedida contiene información que se encuentra sujeta a la protección de este Organismo, en razón de que la CONDUSEF está obligada a proteger los datos suministrados por los particulares y garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa, ya que de no hacerlo se estaría transgrediendo el derecho a la protección de privacidad de las personas físicas, en razón de que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida.





Bajo ese tenor, los Integrantes del Comité de Transparencia resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto de la información de **02 nombres de personas físicas** que obran en los Oficios número **VPT/DGESPF/DDEPO/0283/2021** de fecha 11 de marzo de 2021, dirigido a INNOVACION Y LIQUIDEZ EFECTIVA, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y **VPT/DGESPF/DDEPO/6330/2023** de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y **APROBAR** las versiones públicas propuestas por el área competente, a efecto de que se notifique en tiempo y forma lo pedido en el número de folio **33000992500019**.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo**, Unidad Administrativa adscrita a la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera**, de la **Vicepresidencia Técnica**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En atención a lo requerido por la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo**, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica, dicta el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/3ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2025: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 4, 11, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafos primero, segundo y último y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I, numeral 1, II y penúltimo párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Segundo, fracción XXV, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y 9 y 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto de **02 nombres de personas físicas** que obran en los Oficios número **VPT/DGESPF/DDEPO/0283/2021** de fecha 11 de marzo de 2021, dirigido a INNOVACION Y LIQUIDEZ EFECTIVA, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y **VPT/DGESPF/DDEPO/6330/2023** de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y **APRUEBA** las versiones públicas propuestas por la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo, Unidad



Administrativa adscrita a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, de la Vicepresidencia Técnica, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a través del memorándum número VPT/DGESPF/DDEPO/590/2025 de fecha 14 de febrero de 2025. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 14:30 horas del día 18 de febrero de 2025.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Lic. Elizabeth Araiza Olivares

Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.

En suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control en la CONDUSEF.

En suplencia del Lic. Roberto Beltrán Ramírez,
Titular del Órgano Interno de Control en la
CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García

Directora de Gestión y Control Documental

adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

